



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
 contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DETERMINA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA PROPUESTA, H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR LO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 189 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

RECIBIDO
 C.C. Chaves
 28 SEP 2021
 14:02 hrs

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:
 EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/189

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO
 HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXII, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 28 de julio de 2021, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con una iniciativa presentada por el Ciudadano **Diputado Saúl Cruz Jiménez**, integrante del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, por el que se reforma el artículo 9, se adiciona el párrafo V y VI del artículo 24 y se reforma el artículo 85 en su párrafo IV de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Dicha iniciativa se ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.

2.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./8186/2021 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el veinte



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

de agosto de dos mil veintiuno a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 189 del índice de dicha Comisión.

3.- Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes con fecha **veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno**, se reunieron para llevar a cabo sesión de trabajo para el estudio, análisis y emisión del dictamen del expediente antes referido del índice de dicha Comisión, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace el Ciudadano Diputado Saúl Cruz Jiménez, en la cual expresa lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra entidad Oaxaqueña nos encontramos en un problema muy importante y del cual vivimos día con día, mismo que vemos con gran preocupación como afecta a nuestro Pueblo de Oaxaca en diversas formas, una de ellas es el incremento considerable de infracciones a las que se tienen que enfrentar nuestro pueblo de Oaxaca.

Asimismo, el cobro excesivo que existe por parte de los encierros propiedad del Gobierno del Estado y de los particulares que existen en la actualidad, sin dejar de mencionar que pueden estas infracciones pueden ser ocasionadas por diversos factores como son la falta de pericia de los propios conductores, y en algunas otras por la falta de conocimiento de nuestras leyes de Tránsito y Vialidad, que ha ocasionado el abuso desmedido de nuestras Autoridades a la ciudadanía automovilística.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

El pasado 20 de noviembre de dos mil veinte, la dirección de Seguridad Pública; Vialidad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, atendió 876 accidentes viales tan solo en el periodo de enero a octubre de dos mil veinte, no dejando de lado que en algunas ocasiones fue por descuidos de los ciudadanos o incluso por manejar bajo la influencia de bebidas embriagantes o toxicológicas, y en muchas más por el abuso que existe con los elementos de Tránsito.

Vemos a diario situaciones que se siguen manifestando en las diversas Instituciones encargadas de vigilar la movilidad de los vehículos, así como el libre tránsito de la ciudadanía, que en muchas circunstancias, las personas por desconocimiento de la ley o por hechos de tránsito no imputables a ellos, enfrentan problemas con las cuales son severamente dañados en su patrimonio económico debido a que se enfrentan a un verdadero problema cuando son infraccionados y más aún cuando sus vehículos por un leve descuido son llevados a un encierro.

Lo anterior, se vuelve aún más grave cuando los propietarios acuden a estos encierros para liberar su vehículo; pues los pagos que se tienen que cubrir son cantidades muy elevadas debido al tiempo que tienen que permanecer en dicho lugar, lo que origina del mismo modo que las autoridades apliquen multas excesivas, sin embargo, es importante recalcar que en muchas ocasiones también dichas infracciones van originadas a la gran cantidad de tránsito vehicular que existe en nuestra Entidad.

Unas de las Obligaciones que establecen nuestra Ley de Tránsito y Vialidad de Nuestro Estado de Oaxaca, son:

Artículo 2. La presente Ley, tiene por objeto:

- I. Regular el tránsito de personas y vehículos en el Estado, para establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, de competencia estatal;
- II. Establecer la coordinación del Estado con los Municipios, para integrar y administrar el servicio de tránsito y vialidad de personas y vehículos, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia, y
- III. Establecer y desarrollar las bases para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar el libre tránsito, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención de los delitos, auxiliando en la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas, en términos de esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y del Estado.

Existen diversos factores a los cuales se enfrenta la Ciudadanía, como ya lo manifestamos en líneas anteriores, una es el cobro desmedido que se tiene que cubrir al acudir a realizar sus trámites con el afán de poder liberar su vehículo y otra la falta de apoyo por parte de las autoridades para agilizar los trámites, esto a pesar de que están obligados a brindar el apoyo necesario y contribuir a una mejor administración de justicia y proporcionarles las herramientas necesarias a la Ciudadanía para la liberación y la agilidad de dichos trámites pues en ocasiones las autoridades muestran mucha falta de interés lo que conlleva a un desgaste físico y económico para nuestros capitalinos al realizar sus respectivos tramites y pagos.

Algunas de las multas que se tienen que realizar para la liberación de vehículos detenidos son:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

- **Pago de infracciones**
- **Pago de grúa.**
- **Pago de encierros.**

Situaciones todas que, de alguna manera, tienen que ser cubiertas por parte de los ciudadanos al infringir los reglamentos de las leyes de Tránsito de nuestra Entidad, sin embargo, en diversas ocasiones se realizan infracciones por parte de nuestras autoridades ante el desconocimiento que se tiene de nuestras leyes antes mencionadas, por ejemplo:

Artículo 24. De la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca estipula: Los integrantes de la Policía Vial Estatal, están facultados para asegurar y resguardar vehículos en los siguientes casos:

I. Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes, o en condiciones físicas o mentales que lo imposibiliten para manejar correctamente, salvo en los casos que, previa autorización del propietario o tenedor de la unidad, esta quede bajo resguardo de un tercero o aparcada en lugar permitido;

II. Derogado.

Derogado.

Derogado.

En el caso de que se detecten indicios de alteraciones en números de identificación del vehículo, la policía vial pondrá el vehículo y el conductor a disposición de la autoridad competente para que determine lo procedente;

IV. Cuando a simple vista se advierta que el vehículo se halle en condiciones, que su circulación constituya un peligro cierto e inminente para sus ocupantes o para otras personas, y

V. Cuando se trate de un vehículo con el cual se realice servicio público de pasajeros o de carga, sin que se tenga permiso o concesión vigentes para prestarlo. Esta infracción se considerará agravada y se sancionará en términos de esta Ley y su Reglamento. Los vehículos de motor asegurados se devolverán hasta que se cumplan los requisitos cuyo incumplimiento motivó la infracción, previo pago de las infracciones correspondientes, y acreditar con documento idóneo la propiedad del vehículo.

Tal y como lo estipula la Ley en comento, un vehículo no necesariamente tiene que ser remitido a un encierro, pues se estipula que previa autorización del propietario o tenedor de la unidad, esta puede quedar bajo el resguardo de un tercero o aparcada en un lugar permitido, lo que significa que toda persona al ser detenida siempre y cuando este dentro de las clausulas permitidas por la ley y que no presenten un peligro o que no sea motivo de alguna investigación judicial, este tiene el derecho de resguardar su vehículo con persona de su confianza o en su caso dejarlo en un aparcamiento permitido.

En caso contrario, y en caso de encontrar vehículos robados o licencias falsas entre otras, la autoridad tiene la obligación de consignar a los supuestos dueños a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mientras que la autoridad de vialidad resguardará el vehículo, sin embargo en muchas ocasiones vemos que nuestras autoridades les restringen de este derecho y detienen el vehículo sin justificación alguna.

Esto ocasiona un severo desgaste tanto físico como económico para los ciudadanos por los cobros que se tienen que cubrir, ya sea por el arrastre de la grúa, así como del encierro al



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

cual es remitida la unidad, lo que origina que las personas no alcancen a cubrir el pago que se tiene que realizar.

Si el ciudadano no cubre con todos los gastos mencionados en el párrafo anterior, sigue corriendo el cobro de piso, que más infracciones y otros cargos, se eleva de manera significativa el costo de recuperación de vehículo, incluso siendo más costoso que el valor de propio vehículo.

Actualmente, en el municipio de Oaxaca de Juárez, para sacar un vehículo del corralón cuesta hasta 160 mil pesos, por lo que dichos vehículos pasan días, semanas y meses sin ser liberados, hasta que alcancen a cubrir la totalidad del pago de arrastre y encierro.

Sin embargo, existen otras situaciones en las que los vehículos son detenidos sin justificación alguna, por autoridades no competentes y de manera arbitraria son despojados de sus unidades de motor, ante lo cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha pronunciado ya al respecto.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostuvo que los artículos 132, fracción VII, 2 147, tercer párrafo, 3 251, fracciones III y V, 4 2665 y 2686 del Código Nacional de

****Funcionario adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.***

A la fecha de su elaboración del documento no se había publicado el engrose respectivo.

Artículo 132. Obligaciones del Policía El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones: (...)

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público. (...)

Artículo 147. Detención en caso de flagrancia

Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público.

Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.

Procedimientos Penales, transgreden los derechos a la libertad personal y de tránsito, seguridad jurídica, privacidad y vida privada e integridad al permitir la autorización de la policía a realizar la inspección de personas y de vehículos en la investigación de los delitos, sin que al efecto se exija que cuenten con orden escrita emitida por autoridad competente que funde y motive su proceder, conforme al artículo 16 de la Constitución Federal.

Asimismo, señaló que al practicarse este tipo de inspecciones, de manera indirecta, los particulares pueden ser sujetos de una detención arbitraria por parte de la policía al momento en que lleven a cabo sus investigaciones.

El Pleno determinó por mayoría de unanimidad de votos reconocer la constitucionalidad de artículos 132, fracción VII, y 147, tercer párrafo, del código analizado; por mayoría de ocho votos, reconocer la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

constitucionalidad de los artículos 251, fracción III y 266; y, por lo que se refiere a los numerales 251, fracción V, y 268, se reconoció su validez por mayoría de siete votos.

En consecuencia, el Tribunal Pleno concluyó que si el policía recibe una denuncia y se encuentra en la investigación de un delito, puede inspeccionar a la persona o al vehículo. Asimismo, se señaló que el policía sólo podrá hacer actos de inspección cuando exista una carpeta de investigación criminal y haya una sospecha razonable.

En Oaxaca actualmente existen varios encierros, tanto propiedad del Gobierno del Estado como de particulares, siendo estos últimos donde se presenta más el desgaste económico para los particulares, pues las cuotas de derecho de piso que se aplican por día son muy altas lo que representa más aun el daño económico cuando los vehículos son detenidos por meses.

Es importante señalar que la persona que puede detenemos por alguna infracción tiene que ser un agente de tránsito. No un policía bancario. No un agente de seguridad pública, a menos de que éste último se encuentre en los siguientes supuestos:

La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca en su **Artículo 21.-** establece lo siguiente:

Le corresponde, dentro de su jurisdicción territorial, a los titulares de Seguridad Pública y Vialidad Municipal:

- I. Hacer que se cumplan y observen las disposiciones legales relativas al tránsito y vialidad;
- II. Establecer las medidas tendientes a evitar infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas;
- III. Auxiliar cuando así lo soliciten las autoridades competentes, en la prevención de la comisión de delitos;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello;
- V. Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las estadísticas para la eficaz prestación del servicio público de tránsito;
- VI. Ejercer el mando directo de la policía vial, coordinando sus actuaciones de manera que desarrolle sus funciones bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VII. Imponer correcciones disciplinarias a los elementos que integren la policía vial a su cargo;
- VIII. Impartir los cursos de educación vial y aplicar los exámenes correspondientes;
- IX. Observar que se realicen verificaciones periódicas, de las condiciones físicas y electromecánica de los vehículos;
- X. Ordenar y regular el tránsito de vehículos y peatones, dictando las providencias necesarias para hacer fluida, ordenada y segura la circulación, y
- XI. Las que esta Ley y las demás disposiciones legales le señalen.

Si no es así, muy probablemente te detenga por otro fin que no será precisamente legal, sin embargo y por desgracia, esto sucede y es una práctica común pues en nuestra entidad cualquier agente de policía se toma la libertad de detener a la ciudadanía.

Es evidente que los trámites en nuestra Entidad y en las diferentes Dependencias Gubernamentales son muy lentos, problema del cual siempre nos hemos enfrentado, ante esta situación, y como es sabido el 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró la existencia de una pandemia COVID-19 ocasionada por el virus SARS-Cov-2 en el mundo, tanto el Gobierno de México



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

como el del estado de Oaxaca procedieron a declarar la emergencia sanitaria, habiendo este último decretado oficialmente las medidas de protección, incluida la cuarentena para todas las dependencias de la Administración Pública Estatal.

Sin embargo, hasta estas fechas las diversas dependencias no han regresado a laborar en su totalidad lo que ha significado un rezago eminente y sobre todo grandes pérdidas económicas tanto para unos como para otros, es así que diversas familias se han visto afectadas por esta situación.

Pues las personas que han tenido que realizar sus trámites para la liberación de vehículos se han visto afectados por los pagos que tienen que realizar, pero más aún cuando se percatan de la cantidad de dinero que tienen que desembolsar ante los encierros ya sean propiedad del gobierno del estado o de los particulares, o de alguna otra infracción que se les haya realizado, pues no existe ninguna ley que les permita liberar su vehículo en el menor tiempo posible.

Del mismo modo es necesario manifestar que el Gobierno del Estado de Oaxaca tiene la obligación de implementar mecanismos y estrategias afin de que sus autoridades realicen sus trabajos encomendados y dentro del marco de la legalidad, así como, la obligación de implementar mecanismos afines de que nuestra ciudadanía pueda tener una mejor administración de justicia y sobre todo no se ven afectados en su patrimonio económico con pagos desmedidos.

Por todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, SE ADICIONA EL PÁRRAFO V Y VI DEL ARTÍCULO 24, SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 EN SU PÁRRAFO IV DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, programarán, organizarán y ejecutarán sus acciones sobre la base de lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables **brindándoles el apoyo necesario y en todo momento a los Ciudadanos y agilizando los trámites necesarios para su pronta resolución.**

Artículo 24. Los integrantes de la Policía Vial Estatal, están facultados para asegurar y resguardar vehículos en los siguientes casos:

I A IV.- [...]

V.- En todos los casos en que se cometa una infracción por parte de un conductor, ninguna autoridad de tránsito podrá despojar al conductor de su vehículo y mucho menos enviarlos al encierro que fuere, salvo que se trate de servicio de transporte público o en caso de que se percate de que se trata de vehículos robados, licencias falsas, hayan ocasionado algún accidente y exista lesionados o se tengan noticias que dicho móvil se encuentra en situaciones que importen un peligro para la Ciudadanía, casos en los que la autoridad tendrán la obligación de consignar a los conductores a la Fiscalía General Correspondiente, mediante los protocolos establecidos en las leyes, mientras que la autoridad de vialidad resguardara el vehículo para sus investigaciones.

VI.- Una vez que se hayan cubierto las multas correspondientes, se haya acreditado la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

propiedad y que la autoridad judicial haya realizado las investigaciones necesarias y no exista necesidad alguna de que el vehículo permanezca en el encierro, la autoridad correspondiente, expedirá inmediatamente el oficio para la liberación del vehículo, aun cuando la persona que origino la infracción siga retenida, razón en la que previa autorización de dicho conductor dicha unidad podrá ser entregada a persona de su confianza, sin embargo y en caso de que a pesar de haber realizado lo anterior y que la autoridad judicial no expida el oficio correspondiente, los pagos que se llegaren a cubrir correrán a cargo de dichas autoridades sin mayor preámbulo tanto del encierro como las demás multas que llegaren a acumularse.

Artículo 85.

I A III [...].

La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad será sancionado con arresto de veinticuatro horas, conmutables por actividades de apoyo a la comunidad, mismas que deberá cumplir en un lapso no mayor a treinta días desde la fecha de la infracción. En caso de reincidencia, el arresto será inmutable y se suspenderá la licencia de conducir por un período de ciento ochenta días; independientemente de los delitos que se configuren, sin embargo, si la unidad no presenta con alguna de las diversas infracciones reguladas por la ley y que previa autorización del propietario o tenedor de la unidad este quede bajo el resguardo de un tercero la unidad de motor no podrá ser retenida.

CUARTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.- Las legisladoras y legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, entran al estudio y análisis de la iniciativa presentada por la Diputada promovente, por lo que se realizan las siguientes consideraciones:

La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca tiene por objeto regular el tránsito de personas y vehículos en el Estado, para establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, de competencia estatal. Asimismo, establecer la coordinación del Estado con los Municipios, para integrar y administrar el servicio de tránsito y vialidad de personas y vehículos, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia; y establecer y desarrollar las bases para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar el libre tránsito, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención de los delitos, auxiliando en la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas, en términos de esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y del Estado.

Asimismo, de acuerdo con dicho marco normativo, en el artículo 24 se establecen los supuestos en que la Policía Vial Estatal, estará facultada para asegurar y resguardar los vehículos, siendo únicamente en los siguientes casos:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

I. Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes, o en condiciones físicas o mentales que lo imposibiliten para manejar correctamente, salvo en los casos que, previa autorización del propietario o tenedor de la unidad, esta quede bajo resguardo de un tercero o aparcada en lugar permitido;

*II. Derogado.
Derogado.
Derogado.*

En el caso de que se detecten indicios de alteraciones en números de identificación del vehículo, la policía vial pondrá el vehículo y el conductor a disposición de la autoridad competente para que determine lo procedente;

III. Cuando a simple vista se advierta que el vehículo se halle en condiciones, que su circulación constituya un peligro cierto e inminente para sus ocupantes o para otras personas, y

IV. Cuando se trate de un vehículo con el cual se realice servicio público de pasajeros o de carga, sin que se tenga permiso o concesión vigentes para prestarlo.

Los vehículos de motor asegurados se devolverán hasta que se cumplan los requisitos cuyo incumplimiento motivó la infracción, previo pago de las infracciones correspondientes, y acreditar con documento idóneo la propiedad del vehículo.

En ese sentido, la Ley objeto de la iniciativa ya establece los casos en que los elementos de la Policía Vial podrán retener y resguardar los vehículos, e incluso se menciona en la última parte de la fracción I, que el propietario del vehículo o tenedor de la unidad puede autorizar que ésta quede bajo resguardo de un tercero o aparcada en lugar permitido, evitando con ello que el vehículo sea remitido al encierro o corralón.

Ahora bien, la propuesta de reforma y adiciones planteadas por el Diputado promovente consisten en establecer en la Ley lo que en esencia ya está contemplado en las fracciones antes transcritas, sólo que, con diferentes palabras, por ende, esta Comisión Dictaminadora considera inviable la propuesta de iniciativa.

Bajo este contexto, las y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos emitir dictamen en sentido negativo, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, por lo que, se propone al Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, el siguiente:

DICTAMEN



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideran improcedente la misma, por ende, estiman que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la iniciativa propuesta y ordene el archivo del expediente número 189 del índice de dicha Comisión.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del Pleno, el proyecto de Acuerdo que se enuncia a continuación:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina improcedente la iniciativa propuesta, por lo que ordena el archivo del expediente número 189 del índice de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 21 de septiembre de 2021

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA

DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR
INTEGRANTE

DIP. EMILIO JOAQUIN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 189 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.